

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E  
INTERNACIONALES

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PARAGUAY.**

**SANTIAGO, 02.10.14 10066 ..**

**VISTOS:** El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

**RESUELVO:**

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay, Santiago, con fecha 13 de Agosto 2014 y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA FACULTAD DE ADMINISTRACION Y ECONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
Y LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PARAGUAY**

**ACUERDO COMPLEMENTARIO  
INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

**TENIENDO PRESENTE**

El convenio de Colaboración Científica y Cultural celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Nacional de Asunción de Paraguay, de fecha 30 de julio de 1992.

**SE COMPLEMENTA**

El siguiente acuerdo sobre Intercambio de Estudiantes:

Artículo 1: Este Acuerdo tiene como objetivo establecer un programa de intercambio de estudiantes, siempre que se cumplan las normas que regulan los sistemas legales respectivos.

Artículo 2: Este Acuerdo de ninguna manera afectará la entera autonomía de cada Institución y se basará en el respeto recíproco y en el principio de la plena independencia institucional.

Artículo 3: Ambas instituciones se comprometen a facilitar el intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado para que realicen un período académico máximo de un semestre, en las Carreras de Pregrado y Programas de Postgrado que se imparten en ellas.

Artículo 4: La institución de origen conviene en reconocer las actividades que se realizarán en la institución de acogida, siempre que se cumplan las exigencias que regulan los sistemas legales respectivos.

Artículo 5: Las Instituciones aceptan intercambiar información sobre sus respectivos planes curriculares, trabajos, así como material académico de la manera que les parezca conveniente.

Artículo 6: Las inscripciones de los estudiantes de pregrado y postgrado de una institución que postulen a estudiar en la otra institución, deberán realizarse a través de procedimientos de selección que acuerden ambas instituciones.

Artículo 7: Los estudiantes pagarán los derechos financieros académicos a su institución de origen conforme a las disposiciones en vigor y, por lo tanto, no deberán efectuar pagos de los derechos financieros académicos en la institución de acogida en referencia al programa acordado. Esto es válido para el período de movilidad estudiantil, fijado inicialmente en la postulación respectiva.

Artículo 8: La inscripción definitiva en la institución de acogida está subordinada a la presentación de los documentos que justifican las condiciones de alojamiento y manutención, cobertura de enfermedad, accidente, etc., válida por la totalidad del tiempo de la estancia en el país de acogida.

Artículo 9: En caso de participación en prácticas, la Universidad de origen libera de toda responsabilidad a la Universidad de acogida y se asegura que éstos gocen de todas las protecciones legales en su país en caso de accidente de trabajo ocurrido en el marco de la práctica en la empresa extranjera.

Artículo 10: La selección de estudiantes de pregrado, postgrado o de práctica profesional de una institución para estudiar en la otra, deberá realizarse a través de procedimientos que acuerden ambas instituciones.

Artículo 11: Tanto en la institución de origen como en la institución de acogida se designará un tutor que velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los proyectos de intercambio.

Artículo 12: Ambas instituciones propiciarán y fomentarán, también, estadias de corta duración de sus estudiantes, en la otra institución. Estas estadias tendrán como característica que serán complementarias a los estudios formales, vía seminarios informativos dictados por la institución que recibe, así como un programa de visitas a empresas e instituciones públicas.

Artículo 13: Cada institución programará anualmente, al menos, el intercambio de dos estudiantes, cuyas identificaciones, fechas propuestas y actividades a realizar, se detallarán oportunamente para cada caso en particular.

Artículo 14: La duración de este acuerdo es de cinco (5) años a contar de la fecha de su firma.

Artículo 15: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra con anticipación de rescindir. En este caso las actividades en curso proseguirán hasta su finalización.

Ambas partes acuerdan renovar automáticamente este convenio, salvo aviso por escrito en el que manifieste el deseo de ponerle fin, con a lo menos tres (3) meses de anticipación.

Este acuerdo puede ser modificado o ampliado mediante el intercambio de notas escritas entre las dos instituciones, la modificación y ampliación una vez aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte de este acuerdo.

Artículo 16: La personería del Sr. Antonio Rodríguez Rojas, para actuar en representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay, consta en la resolución N° 1360/11 de fecha 1 de agosto de 2011, "Por la cual se proclama al Prof. Dr. Antonio Ramón Rodríguez Rojas, como Decano y al Prof. Dr. Vicente Renna Leguizamón, como Vicedecano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción".

La personería del Sr. Jorge Friedman Rafael, para actuar en representación de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Universitario N° 917 de fecha 15 de mayo de 2014 en relación con el D.U N° 668 de 1988.

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente Convenio será resuelta en forma amistosa por las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Previa lectura y ratificación de su contenido las partes firmarán el presente Convenio en cuatro ejemplares de idéntico tenor, de los cuales dos quedarán en poder de cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Chile a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JORGE FRIEDMAN RAFAEL  
Decano  
Facultad de Administración y Economía  
Universidad de Santiago de Chile

ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS  
Decano  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad Nacional de Asunción

Fecha, 13 de agosto de 2014.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,

  
  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

CJR/GDLB  
DISTRIBUCIÓN:  
1 Rectoría  
1 Contraloría Universitaria  
1 Secretaría General  
1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales  
2 Oficina de Partes  
1 Archivo Central

